

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-070809

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43035 del 14 de julio de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO IN VITRO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTIINFLAMATORIA DE UN COMPUESTO ACTIVO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de agosto de 2014 con el No. 08-070809-00017-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta mediante Rad. No. 08-070809-00016-0000 del 28 de agosto de 2014, un nuevo pliego reivindicatorio que consta de 12 reivindicaciones.

La recurrente afirma que el estado de la técnica citado por este Despacho no proporciona todas las herramientas para que el versado en la materia alcance de manera obvia el objeto reclamado en la presente solicitud. Seguidamente, la recurrente señala que la reivindicación 1 modificada ahora menciona que "*el material indicador es un material que se genera en el transcurso de una respuesta inmunológica del huésped*".

Frente a las divulgaciones del documento D2, la recurrente menciona que revela un método *in vitro* orientado a determinar el efecto antiinflamatorio de un compuesto de interés, y que "...no son para nada comparables con la presente invención por cuanto fallan en sugerir o anticipar las siguientes características técnicas:- El material indicador comprende un material que se genera en el transcurso de una respuesta inmunológica del huésped; - La célula se pone en contacto con el agente en presencia de una bacteria deletérea, o una porción de dicha bacteria; Detectar la presencia de un material indicador, el cual se detecta directamente;-El agente antiinflamatorio se selecciona de agentes que exhiben una concentración inhibitoria mínima (CIM) de menos de 20% y el material indicador es detectado directamente". Al respecto, la recurrente considera que el documento D2 se mantiene silencioso respecto a dichas características, y por lo tanto, dicha anterioridad no podría proporcionar motivación para el desarrollo del método

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-070809

reclamado. Adicionalmente, la recurrente destaca que el documento D2 *“al no contar con una etapa en donde tenga lugar la detección directa de un material indicador, no se relaciona en lo más mínimo con el método que aquí se reivindica”*.

En cuanto al documento D3, la recurrente afirma que corresponde a un campo técnico diferente al de la presente solicitud al relacionarse con el cebado de células epiteliales orales humanas por interferón gama para la secreción de citoquinas tras la estimulación con lipopolisacáridos, ácido lipoteicoico y peptidoglicano y *“la posible regulación de las vías de señalización TLR-MyD88 debido al tratamiento con IFN-gamma en dichas células, en lugar de dar a conocer un método in vitro para determinar el efecto antiinflamatorio de un agente, alejando así al versado en la materia de la presente invención”*.

En ese sentido, la recurrente afirma que el examen emitido por este Despacho *“...se limita a identificar de manera aislada e inconexa los diferentes elementos que conforman la presente invención sin que en realidad exista una instrucción o motivación concreta en el estado de la técnica...”*. Agrega que en ausencia de tal indicación o instrucción sobre cómo alcanzar la caracterización precisa del método reclamado, la invención no es obvia en vista de las anterioridades mencionadas.

Por último, la recurrente reitera que el método reclamado *“permite llevar a cabo la determinación eficiente y oportuna del efecto antiinflamatorio de un agente específico”* cuyas características particulares permiten garantizar la efectividad y especificidad de dicha determinación.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado No. 08-070809-00016-0000 del 28 de agosto de 2014 puesto que cumple con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486.

En segundo lugar, contrario a lo afirmado por la recurrente, el estado de la técnica citado por este Despacho proporciona todas las herramientas para que el versado en la materia alcance de manera obvia el objeto reclamado en la presente solicitud.

Por su parte, este Despacho confirma que el documento D2 divulga un método de prueba de la actividad antiinflamatoria de diferentes compuestos, el cual consiste en contactar células con diferentes concentraciones de los agentes puestos a prueba en presencia de lipopolisacárido LPS (Párr. 2253 segundo párrafo). Dicha molécula es agregada al medio porque provoca una respuesta inflamatoria, y como el propósito es determinar cuál agente puede tener un efecto antiinflamatorio, es necesario inducir a las células a un estado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-070809

secreción de moléculas asociadas a inflamación (referidas en la solicitud como material indicador). Este método in vitro para determinar el efecto antiinflamatorio de un compuesto, comparado con el método reclamado en la presente solicitud se diferencia en que las células no se ponen en contacto con bacterias deletéreas o porciones de éstas y en que los marcadores moleculares son moléculas generadas por la modulación del receptor tipo Toll [TLR], o moléculas de la vía NF-kB.

No obstante, esta diferencia se ve subsanada por medio de las enseñanzas del documento D3, el cual menciona claramente que se examinan biomarcadores (proteínas que se expresan en el transcurso de una respuesta inmunológica del huésped) como TLRs producidos por células epiteliales orales en respuesta a la presencia de componentes de bacterias patógenas (Pág. 626 col. der.; Pág. 628 col. der.; Pág. 632 col. der. Segundo párrafo). En ese sentido, para una persona medianamente versada en la materia interesada en conseguir un método alternativo al conocido en el documento D2, habría llevado a cabo la inducción de una respuesta inflamatoria en células orales en cultivo por medio de componentes bacterianos, como lo sugiere el documento D3, y una vez generada dicha respuesta inflamatoria habría contactado dichas células con el agente o compuesto del cual se desea determinar su efecto antiinflamatorio. Por lo tanto, la solución propuesta por la solicitante se considera obvia y sin altura inventiva. Vale la pena mencionar que los lipopolisacáridos, el ácido lipoteicoico y el peptidoglicano juegan un papel importante durante la inflamación por el hecho de ser componentes de la pared celular de las bacterias¹ y que en consecuencia, es de esperarse que la respuesta de inflamación sea igualmente inducida en bacterias enteras o porciones de éstas, de modo como lo reclama el método reivindicado.

Respecto al argumento de la recurrente, según el cual, el documento D3 pertenece a un campo técnico diferente al de la presente solicitud, se aclara que no es cierto, puesto que dicho documento estudia la respuesta inflamatoria de las células de la cavidad oral (Pág. 626 col. izq) y divulga el uso de TLRs como biomarcadores indicadores de respuesta inmune en células epiteliales orales tras la estimulación con componentes bacterianos (Pág. 626 col. der.; Pág. 628 col. der.; Pág. 632 col. der. Segundo párrafo).

Por otra parte, contrario a lo argumentado por la recurrente, no existe evidencia o sustento de un efecto técnico sorprende o inesperado que justifique la efectividad y especificidad de la determinación del efecto antiinflamatorio de un agente específico, debido a que no existe evidencia de ningún efecto proporcionado por el método reclamado ya que la descripción no presenta ejemplos ni resultados.

¹ <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/14733721>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-070809

Por lo anterior, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43035 del 14 de julio de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Edna Carolina Bonilla Leon
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez